

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	DAVID ALBERTO SALAS CONTRERAS
En su caso, nombre del representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Elija un elemento.

II. Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el asunto en consulta pública	
Artículo o apartado	Comentario, opiniones o aportaciones
Apartado CUARTO, QUINTO y SEXTO	Es importante transcribir tanto el numeral de las disposiciones como actualmente se encuentran, así como el proyecto reformado, adicionado o derogado, por el análisis que se hará después de esta comparación y sus comentarios que serán generales tomando en cuenta el resultado de dicho análisis
Apartado CUARTO,	<p><u>CUARTO:</u> Relacionado con los numerales a modificar o derogar en las <u>“DISPOSICION TÉCNICA IFT-001-2015: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN AMPLITUD MODULADA EN LA BANDA DE 535 kHz A 1705 kHz” (AM)</u></p> <p>AM: 8.1... DICE:</p> <p><i>“Todas las estaciones de radiodifusión sonora en A.M., deben usar antenas verticales. Cuando se deseen utilizar antenas de configuración diferente, se debe contar con la previa autorización del Instituto.</i></p> <p><u>“El diagrama de radiación del sistema radiador direccional, deberá contener el aval técnico por parte de la empresa fabricante del sistema o por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, con el propósito de que el empleo del mismo en los estudios técnicos realizados por el Instituto, garantice la no interferencia entre los diferentes servicios de radiodifusión.”</u></p>

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

CON EL PÁRRAFO MODIFICADO POR ADICIÓN QUEDARÍA ASÍ:

“ 8.1 ANTENAS

*“Todas las estaciones de radiodifusión sonora en A.M., deben usar antenas verticales. Cuando se deseen utilizar antenas de configuración diferente, se debe contar con la previa autorización del Instituto, **a través del formato que al efecto establezca EL Instituto.** (ADICIÓN)*

SEGUNDO PÁRRAFO DEROGADO

AM: 8.2.DISPOSICIONES GENERALES

...

Se transcribe íntegra la “NOTA”(sic) por la importancia que ahí se señala en la nota establecida en el párrafo tercero:

“Nota: Los valores máximos de intensidad de campo característico los establecerá para cada caso el Instituto.

Para la ubicación y erección de cualquier antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora en A.M., o para el cambio de ubicación de una existente, será necesario obtener autorización de las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, del Instituto.

La DGAC, dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación de las antenas, para evitar que representen un obstáculo a la navegación aérea; y el Instituto, dictaminará sobre el sitio de transmisión para determinar que no se provocarán problemas de interferencias.

Para lo anterior, los interesados deberán presentar **un plano de ubicación de conformidad con el formato que para este efecto determinen la DGAC.** Así como la información referente a la ubicación **y plano del terreno mediante el formato que al efecto establezca el Instituto.**

EN ESTE NUMERAL CON EL PROYECTO MODIFICADO QUEDARÍA ASÍ

“Nota: Los valores máximos de intensidad de campo característico los establecerá para cada caso el Instituto.

Para la ubicación y erección de cualquier antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora en A.M., o para el cambio de ubicación de una existente, será necesario obtener autorización de las unidades administrativas correspondientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) de la Secretaría de

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

Comunicaciones y Transportes y, del Instituto.

La DGAC, dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación de las antenas, para evitar que representen un obstáculo a la navegación aérea; y el Instituto, dictaminará sobre el sitio de transmisión para determinar que no se provocarán problemas de interferencias.

Para lo anterior, los interesados deberán presentar la opinión favorable en materia de aeronáutica civil. Así como la información señalada en el formato que al efecto establezca el Instituto, respecto a la ubicación de la estación.

PÁRRAFO SEGUNDO Y TERCERO DEL 8.2 DE DISPOSICIONES GENERALES:

Quando se pretenda utilizar una antena en forma común para instalar dos o más estaciones de radiodifusión sonora en A.M., **se debe presentar el proyecto de operación múltiple de conformidad con los requisitos y en su caso** los formatos que para tal efecto determine el Instituto, **el cual deberá contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.**

Asimismo, cuando las estructuras se pretendan usar como elementos de sustentación común para las antenas de cualquier otro servicio de radiodifusión, **se debe presentar** un estudio de no interferencia, **el cual debe contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión,** con el que se **demuestre** la convivencia entre servicios, así como el cumplimiento de todas las características de radiación autorizadas para cada una de ellas. Lo anterior, con objeto de determinar que no habrá afectaciones a la radiodifusión.

CON LA PRETENDIDA MODIFICACION AL NUMERAL DICHOS PÁRRAFOS QUEDARÍAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Quando se pretenda utilizar una antena en forma común para instalar dos o más estaciones de radiodifusión sonora en A.M., se debe **señalar en el apartado correspondiente del formato que para tal efecto determine el Instituto.**

Asimismo, cuando las estructuras se pretendan usar como elementos de sustentación común para las antenas de cualquier otro servicio de radiodifusión, **deberá realizarse el estudio de no interferencia,** con el que se **verifique** la convivencia entre servicios, así como el cumplimiento de todas las características de radiación autorizadas para cada una de ellas. Lo anterior, con objeto de determinar que no habrá afectaciones al servicio de radiodifusión. **Dicho estudio deberá estar a disposición del**

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

	<p><u>Instituto para cuando éste lo requiera.</u></p>
<p>Apartado QUINTO</p>	<p>QUINTO: Relacionado con los numerales a modificar o derogar en las <u>“DISPOSICION TÉCNICA IFT-002-2016: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN LA BANDA DE 88 MHz A 108 MHz (FM)</u></p> <p>FM: 11.2.2 USO DE UNA ESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE VARIAS ANTENAS TRANSMISORAS</p> <p>...</p> <p>“Cuando se pretenda utilizar una estructura en forma común para instalar dos o más antenas transmisoras de Estaciones de Radiodifusión Sonora en F.M. se debe presentar el proyecto de operación múltiple, el cual deberá contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.”</p> <p>“ Asimismo cuando las estructuras se pretendan usar como elementos de sustentación común para las antenas de cualquier otro servicio de radiodifusión o distinto de él, se debe presentar un estudio de no interferencia y compatibilidad electromagnética, el cual deberá contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, con el que se demuestre la convivencia entre servicios, así como el cumplimiento de todas las características de radiación autorizadas para cada una de ellas. Lo anterior, con objeto de determinar que no habrá afectación a la radiodifusión. Dicho estudio deberá ser entregado por medio electrónico adjunto a la solicitud correspondiente.”</p> <p><u>CON EL PROYECTO DE MODIFICACION ESTOS PÁRRAFOS DEL NUMERAL ANTERIOR, QUEDARÍAN DE LA SIGUIENTE MANERA:</u></p> <p>Quando se pretenda utilizar una estructura en forma común para instalar dos o más antenas transmisoras de Estaciones de Radiodifusión Sonora en F.M. se debe señalar la información de operación múltiple, a través del formato que al efecto establezca el Instituto.</p> <p>Asimismo, cuando las estructuras se pretendan usar como elementos de sustentación común para las antenas de radiodifusión o cualquier otro servicio, deberá realizarse el estudio de no interferencia y compatibilidad electromagnética, con el que se verifique la convivencia entre servicios, así como el cumplimiento de todas las características de radiación autorizadas para cada una de ellas. Lo</p>

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

anterior, con objeto de determinar que no habrá afectación al servicio de radiodifusión. **Dicho estudio deberá estar a disposición del Instituto para cuando éste lo requiera.**

FM: 11.3 ESTRUCTURA.

“Para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que ha de utilizarse por una nueva Estación de Radiodifusión Sonora en F.M. o para el cambio de ubicación de una existente, el interesado deberá obtener autorización de la autoridad competente en materia de aeronáutica así como del Instituto.

...

Para lo anterior, los interesados deberán presentar **un plano de ubicación, previamente aprobado por la autoridad competente en materia de aeronáutica, anexando un estudio de predicción de Área de Servicio, éste último deberá estar elaborado y avalado por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión. Dicho plano de ubicación deberá ser entregado por medio electrónico adjunto a la solicitud correspondiente.**

CON EL PROYECTO DE MODIFICACION ESTOS PÁRRAFOS DEL NUMERAL ANTERIOR, QUEDARÍAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

“Para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que ha de utilizarse por una nueva Estación de Radiodifusión Sonora en F.M. o para el cambio de ubicación de una existente, el interesado deberá obtener autorización de la autoridad competente en materia de aeronáutica así como del Instituto, **a través del formato que éste determine.**”

...

Para lo anterior, los interesados deberán presentar **ante el Instituto la información referente a la ubicación y características del soporte estructural, la cual se debe de indicar en el formato que al efecto establezca**

FM. 11.4 UBICACIÓN DEL SISTEMA RADIADOR.

...

...

Al efecto, para la autorización de una nueva Estación de Radiodifusión Sonora en F.M, el solicitante deberá entregar al Instituto un estudio de productos de intermodulación. La presentación de dicho estudio de productos de intermodulación deberá contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión. Dicho estudio de productos de intermodulación deberá ser entregado por medio electrónico adjunto a la solicitud correspondiente. (SE

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

	<p>DEROGA)</p> <p>...</p> <p>PROYECTO: DEROGAR EL ANTERIOR PÁRRAFO DEL NUMERAL CITADO</p> <p>FM CAPÍTULO 11(SIC) DEBE DECIR 12: CAPÍTULO 12. ÁREAS DE SERVICIO Y PROCEDIMIENTO ANALÍTICO PARA SU PRONÓSTICO.</p> <p>Aun cuando los párrafos primero y tercero no se modifican es importante transcribirlos por la importancia de lo que señalan en el párrafo que se pretende modificar y que obviamente están estrechamente relacionados, derivado que el párrafo segundo con esta modificación contrae cálculos y valores imposibles de determinar por cualquier concesionario o representante legal.</p> <p><i>“Se considera como Área de Servicio de una estación, la comprendida por o dentro de los Contornos de Intensidad de Campo correspondientes a 60 dBu (1000 μV/m), 57 dBu (0.7 mV/m) o 54 dBu (500 μV/m), conforme a las Intensidades de Campo listadas en la Tabla 5 y de acuerdo a la clase de estación de la Tabla 2, utilizando el método de propagación Longley-Rice. El Área de Servicio se establecerá a través de dicho método de propagación a fin de autorizar la operación de una estación.</i></p> <p>Los valores de Intensidad de Campo especificados en el párrafo anterior, se considerarán para la predicción de las Áreas de Servicio de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en F.M., según se indica en el Apéndice A de la presente Disposición Técnica. <u>El cálculo de Área de Servicio presentado deberá contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión. (SE DEROGA, NO SE MODIFICA).</u></p> <p><i>Para llevar a cabo el cálculo del Área de Servicio de una estación deben tomarse en cuenta los parámetros establecidos en el presente Capítulo y proceder al cálculo de los Contornos de Intensidad de Campo de conformidad con lo establecido en el apéndice A.</i></p> <p><u>COMO QUEDARÍA ESTE NUMERAL CON EL PROYECTO MODIFICATORIO:</u></p> <p><i>“Se considera como Área de Servicio de una estación, la comprendida por o dentro de los Contornos de Intensidad de Campo correspondientes a 60 dBu (1000 μV/m), 57 dBu (0.7 mV/m) o 54 dBu (500 μV/m), conforme a las Intensidades de Campo listadas en la Tabla 5 y de acuerdo a la clase de estación de la Tabla 2, utilizando el método de propagación Longley-Rice. El Área de Servicio se establecerá a través de dicho método de propagación a fin de autorizar la operación de una estación.</i></p> <p>Los valores de Intensidad de Campo especificados en el párrafo</p>
--	---

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

	<p>anterior, se considerarán para la predicción de las Áreas de Servicio de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en F.M., según se indica en el Apéndice A de la presente Disposición Técnica.</p> <p><i>Para llevar a cabo el cálculo del Área de Servicio de una estación deben tomarse en cuenta los parámetros establecidos en el presente Capítulo y proceder al cálculo de los Contornos de Intensidad de Campo de conformidad con lo establecido en el apéndice A.</i></p>
<p>Apartado SEXTO</p>	<p><u>SEXTO:</u> Relacionado con los numerales a modificar o derogar en la <u>“DISPOSICION TÉCNICA IFT-013-2016: ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS MÍNIMOS PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE ESTACIONES DE TELEVISIÓN, EQUIPOS AUXILIARES Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS.” (TDT)</u></p> <p>TDT:.. “7.5 REQUISITOS PARA SOLICITUDES DE NUEVAS AUTORIZACIONES O MODIFICACIONES</p> <p>Cuando el interesado solicite al Instituto autorización para operar nuevas Estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares, Equipos Complementarios o para realizar modificaciones a estaciones o equipos previamente autorizados, <u>su propuesta deberá contener el estudio técnico avalado por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión (acreditado por el Instituto), a efectos de que el Instituto pueda realizar el análisis de factibilidad del empleo de la frecuencia solicitada.</u></p> <p><u>Asimismo, deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar su convivencia libre de interferencias.</u></p> <p><u>El estudio técnico deberá contener, al menos, la siguiente información:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <u>1. Patrón de radiación del sistema radiador con al menos 72 radiales (Diagrama de radiación de Antena de manera gráfica y tabular),</u> <u>2. Estudio de predicción de Áreas de Servicio, conteniendo, entre otros, la Altura del Centro de Radiación de la Antena y la Potencia Radiada Aparente.</u> <u>3. Planos de ubicación y, en su caso,</u> <u>4. El croquis de operación múltiple.” (PÁRRAFO DEROGADO)</u> <p>CON EL PROYECTO EL NUMERAL QUEDARÍA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <p>“7.5 REQUISITOS PARA SOLICITUDES DE NUEVAS AUTORIZACIONES O MODIFICACIONES</p> <p>Cuando el interesado solicite al Instituto autorización para operar nuevas Estaciones de Televisión, Equipos Auxiliares, Equipos Complementarios o para realizar modificaciones a estaciones o equipos previamente autorizados, <u>deberá presentar el formato que</u></p>

	<p>éste determine, el cual deberá estar debidamente completado y acompañado de los documentos que en el mismo se señalen, a efectos de que el Instituto pueda realizar el análisis de factibilidad del empleo de la frecuencia solicitada. Asimismo deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar su convivencia libre de interferencias.</p> <p>“7.5.1 PARÁMETROS DE OPERACIÓN</p> <p>...</p> <p>I. ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS</p> <p>El interesado deberá solicitar al Instituto autorización para instalar y operar Equipos Complementarios, considerando la misma frecuencia de la Estación de Televisión a la que complementaría, por lo que deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar su convivencia libre de interferencias. <u>Dicha propuesta deberá contener el estudio técnico correspondiente avalado por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, para que el Instituto pueda realizar el análisis de factibilidad del empleo de esta frecuencia. (MODIFICADO)</u> <u>El estudio técnico deberá contener los elementos requeridos en la sección 7.5 para la asignación de frecuencias para Estaciones de Televisión. (SE DEROGA EN EL PROYECTO)</u></p> <p>El Instituto podrá asignar una frecuencia diferente, si determina que la frecuencia de operación de la Estación de Televisión puede generar afectaciones”</p> <p>CON EL PROYECTO EL NUMERAL QUEDARÍA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:</p> <p>El interesado deberá solicitar al Instituto <u>a través del formato que para tal efecto se establezca</u>, autorización para instalar y operar Equipos Complementarios, considerando la misma frecuencia de la Estación de Televisión a la que complementaría, por lo que deberá considerar todas las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar su convivencia libre de interferencias.</p> <p>El Instituto podrá asignar una frecuencia diferente, si determina que la frecuencia de operación de la Estación de Televisión puede generar afectaciones”</p> <p>TDT: 9.4.2 USO DE UNA ESTRUCTURA PARA LA INSTALACIÓN DE VARIAS ANTENAS TRANSMISORAS</p> <p>...</p> <p>“En caso de que las Estructuras se pretendan usar como elementos de sustentación común para Antenas de cualquier otro Servicio de Televisión Radiodifundida o distinto de él, <u>se deberá solicitar</u></p>
--	---

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

	<p><u>autorización del Instituto. Dicha solicitud deberá contener un estudio de no interferencia y compatibilidad electromagnética avalado técnicamente por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión acreditado por el Instituto, con el que se demuestre la convivencia entre Estaciones de Televisión, así como el cumplimiento de todas las características de radiación contempladas en la solicitud presentada ante el Instituto para la Estación de Televisión o Equipos Complementarios a instalar. Lo anterior, con objeto de determinar que no habrá afectación al Servicio de Televisión Radiodifundida. Dicho estudio deberá ser entregado al Instituto por medio electrónico adjunto a la solicitud correspondiente.”</u></p> <p>CON EL PROYECTO DE MODIFICACION AL NUMERAL ANTERIOR, ÉSTE QUEDARIA REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:</p> <p>“En caso de que las Estructuras se pretendan usar como elementos de sustentación común para Antenas de cualquier otro Servicio de Televisión Radiodifundida o distinto de él, deberá realizarse el estudio de no interferencia y compatibilidad electromagnética, con el que se verifique la convivencia entre Estaciones de Televisión, así como el cumplimiento de todas las características de radiación contempladas en la solicitud presentada ante el Instituto para la Estación de Televisión o Equipos Complementarios a instalar. Lo anterior, con el objeto de determinar que no habrá afectación al Servicio de Televisión Radiodifundida. Dicho estudio deberá estar a disposición del Instituto para cuando éste lo requiera.”</p>
	<p>Comentarios observaciones y proposiciones</p>
	<p>Es importante haber transcrito la redacción completa del contenido de los numerales afectados en este proyecto, así como los proyectos modificatorios y finalmente quedarían cada uno de ellos, ya que con base en ello se hace el presente análisis:</p> <p>Es menester resaltar que en todos ellos lo que resalta es la ANULACION DE: <u>la intervención del aval de los peritos en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión</u>, con el pretendido OBJETIVO del INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (IFT) de SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA POR LA AUTORIDAD DEL IFT Y QUE PARA BENEFICIO DE LOS CONCESIONARIOS DE RADIODIFUSIÓN Y ASÍ DISMINUIR LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS A “SUS REGULADOS” y para lo cual PROPONE FORMATOS para la utilización por parte de los CONCESIONARIOS DE RADIODIFUSIÓN para la presentación de cualquier solicitud de autorización, al señalar:</p>

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

	<p>Las presentes medidas tienen por objeto emplear la desregulación y la simplificación administrativa como herramientas para eficientar los trámites y servicios a cargo del Instituto, facilitar su presentación y disminuir las cargas administrativas a sus regulados como una política pública continua, a través del uso de “FORMATOS”</p> <p>Ahora bien, analizados los proyectos modificatorios, y los FORMATOS PROYECTOS, se determinó lo siguiente:</p> <p>Al modificar los numerales antes transcritos la IFT aun cuando omite en sus proyectos el señalamiento de: la intervención del aval de los peritos en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión ratifica en los mismos que deben seguir realizándose ciertos “ESTUDIOS” o PROPORCIONARSE CIERTA INFORMACIÓN”, para que estén en posibilidad de que cualquier autorización se otorgue, ratificándose esta idea al momento de señalar en los formatos el requerimiento de documentos, estudios e información que sólo <u>el concesionario podría proporcionar o informar, si el mismo contara con los estudios debidamente avalados por peritos en telecomunicaciones con esta especialidad</u>, toda vez que de otra manera, los concesionarios de radiodifusión, no cuentan con los elementos necesarios para determinar, realizar análisis, evaluar, dictaminar la procedencia de la solicitud y mucho menos proporcionar documentos o tener estudios e información para cualquier clase de solicitud de que se trata en los numerales afectados.</p> <p>Es de hecho y derecho imposible simplificar administrativamente a través de “FORMATOS ADMINISTRATIVOS” como los que se presentan en este acuerdo, la actividad de los peritos en telecomunicaciones;</p> <p>Porque definitivamente dichos formatos, deben ser requisitados y respaldados con estudios que solo los peritos son capaces con sus conocimientos, y ejercicio de su profesión pueden otorgar, ya que:</p> <p>Para la elaboración de los estudios relacionados a estos apartados se requiere la participación de un especialista que, en este caso, es un perito en telecomunicaciones debido a que se requieren los conocimientos y la experiencia profesional, así como los softwares necesarios para su elaboración.</p> <p>Las disposiciones técnicas dictadas por ese H. Instituto, provienen de normas debidamente analizadas legislativamente, y las disposiciones técnicas de AM, FM y TDT deben de respetar</p>
--	---

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

	<p>LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS que respaldan dicha actividad, ya que la actividad de los peritos tienen en su objetivo plasmar en los estudios que realizan, las premisas</p> <p>De formular diseños y cálculos de las instalaciones; dirigir toda clase de instalaciones de este tipo de sistemas para que los mismos concuerden con los diseños y cálculos formulados por él; comprobar mediante mediciones el comportamiento de los sistemas de telecomunicaciones y verificar con minuciosidad la precisión de los datos técnicos que se requieran para las mismas, por lo que, son responsables directos de todo ese cúmulo de actividades.</p> <p>Todo ello debe de ser de conformidad con lo señalado y ordenado por su “REGLAMENTO QUE NORMA LAS ACTIVIDADES DE LOS PERITOS EN TELECOMUNICACIONES” y ninguna disposición administrativa puede contraponerse al mismo; aplicándose en esto la jerarquía de las leyes, donde:</p> <p>El reglamento es una disposición de carácter legislativo, expedida por el Ejecutivo que se aplica a todas las personas cuya situación cae bajo su campo de acción, mientras las disposiciones técnicas o lineamientos dictados por la IFT y en especial, las modificaciones proyectadas a través de éste a las disposiciones administrativas técnicas no pueden ir en contra de lo señalado por el Reglamento citado, careciendo de todo valor la reformas proyectadas en aras de la simplificación administrativa, aunado todo ello a que en los FORMATOS establecidos requieren de establecer información o anexar documentos que provienen como resultado de la labor que realiza el perito en telecomunicaciones en la especialidad de radiodifusión, ya que los concesionarios se respalda en los estudios avalados por peritos en telecomunicaciones, los cuales le dan certeza jurídica y técnica para la proyección de lo deseado por los mismos concesionarios:</p> <p>Ya que sólo los estudios que elabora y avala el perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, cumple con dos objetivos primordiales:</p> <p>a.- Proyectar y avalar cómo será la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión, con base en sus conocimientos y sobre todo en la experiencia que le da la práctica del ejercicio de su profesión.</p> <p>y aportar al contenido el comportamiento técnico y operativo que deben respetar en convivencia todas las radiodifusoras (radio y</p>
--	---

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

	<p>televisión), comportamiento que respaldan su origen en convenios internacionales y nacionales; así como en el conocimiento técnico que da la práctica la instalación y operación de este tipo de estaciones;</p> <p>Por lo cual la intervención de los peritos es el apoyo tanto de la autoridad y muy importante para los concesionarios de radiodifusión, por esta clase de apoyo, ya que de su documentación plenamente avalada contempla el cúmulo de conocimiento teóricos y práctico que proporcionan, es un elemento de prueba registrado en todas las disposiciones legales y en especial en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR)</p> <p>El gran caudal de conocimientos teóricos y prácticos que proporcionan los peritos, sirven de sustento para los concesionarios, ya que los resultados de los estudios realizados y avalados por un perito en la especialidad en radiodifusión (RADIO Y TELEVISIÓN) que realizamos les permite determinar la procedencia de sus proyectos, para ser exhibido ante la autoridad (IFT), así como en base en ello la determinación de los concesionarios en radiodifusión no realicen inversiones innecesarias para ampliar su cobertura, cambios de ubicación, así como adquisición de equipos innecesarios.</p>
	<p style="text-align: center;">FORMATOS PROYECTADOS:</p> <p>En el transcurso de la actividad administrativa que ha controlado y regulado a la radiodifusión en México, ya sea, Comisión Federal de Telecomunicaciones, Secretaría de Comunicaciones y Transportes y ahora Instituto Federal de Telecomunicaciones, se han establecido FORMATOS para la presentación de solicitudes de autorización, los cuales son muy parecidos a los proyectados; realizando los concesionarios o representantes legales el debido llenado, vaciando la información que consideraba correcta, trayendo consigo errores en dicha información, y en consecuencia el rechazo de sus solicitudes, después de años de no obtener respuestas favorables en base en los formatos utilizados, sin obtener la respuesta favorable a sus peticiones , definitivamente acabaron recurriendo a la intervención de sus ingenieros y ellos a su vez del apoyo del aval del perito en telecomunicaciones especialidad en radiodifusión para el efecto que tanto el llenado como los documentos o estudios a realizarse estuvieran respaldados y avalados por los peritos en dicha especialidad.</p>

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

	<p>Ahora bien los actuales FORMATOS, requieren de información a establecerse, como se ha manifestado a extraerse del resultado del análisis, estudio, evaluación, aplicación del ejercicio de la profesión de peritos en telecomunicaciones con la especialidad de radiodifusión, pero que obviamente los concesionarios no están capacitados para el vaciado de la información detallada en dichos resultados, por el temor de equivocarse y de que su proyección a autorizarse no sea correctamente exhibida.</p>
	<p>Por otra parte, no se entiende que se pretende por parte de la IFT al señalar como objetivo de la simplificación administrativa, ya que un formato no quita la necesidad de la intervención del aval del perito en telecomunicaciones, sino al revés requiere definitivamente de él, aunado a que sus costos por dichos estudios que realizan no son gravosos y que obviamente aun cuando las disposiciones reformadas quedaran firmes, los concesionarios seguirían solicitando el apoyo del aval del perito en todo documento técnico que ratificase la proyección deseada..</p>
<p>Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.</p>	

III.- Comentarios, opiniones y aportaciones generales del participante sobre el asunto en consulta pública

Considero que esta decisión es unilateral, los peritos somos un apoyo importante para el I.F.T., ya que garantizamos que las instalaciones y el equipo que se instalen cumplan con las condiciones necesarias de buena ingeniería, si todo este trabajo no lleva el aval de un especialista, en este caso un perito, el I.F.T. va a tener muchos problemas de interferencias.

Entiendo que quieran simplificar sus formatos, pero para poder cumplir con la información que se pide es necesaria la elaboración de las Áreas de Servicio, que es de donde se obtienen la mayoría de los datos que piden en los nuevos formatos, por lo que es necesario que dichos formatos deban ser elaborados y firmados por un perito como resultados de todos los estudios que se requieran en las disposiciones técnicas involucradas ya que es un trabajo que requiere experiencia, así como todos los de los apartados que se están modificando ya que con eso se garantiza su correcta elaboración y la responsabilidad de la misma, por lo que dichos servicios en ningún momento son onerosos e innecesarios.

Por otra parte el I.F.T. nos está obligando a tomar cursos de capacitación para cumplir con un cierto número de horas y después se nos aplica un examen para lo cual nos cobran derechos que en este caso sí resultan onerosos para poder revalidar la licencia de perito y ahora publican un Acuerdo en el que supuestamente ya no se requieren el aval de los Peritos en Telecomunicaciones con especialidad en Radiodifusión **parece ser con las pretendidas modificaciones a las**

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

disposiciones técnicas se da entender como los peritos en telecomunicaciones ya no sean necesarios por LOS FORMATOS los puede llenar cualquier persona, sin considerar que los peritos elaboraran todos los estudios especializados, para poder entregar a los concesionarios en radiodifusión la información y cuanto documento seguirán requiriendo las autoridades de conformidad y como lo ordena el Reglamento que norma las actividades de los peritos, ya que los concesionarios no están capacitados para elaborarlos, ni mucho menos sus ingenieros, porque carecen del conocimiento pleno en la materia aunado a la experiencia profesional, así como al material que utilizan y se apoyan para rendir informes.

Asimismo para la elaboración de las mencionadas Áreas de Servicio tuvimos que adquirir un software de computación especial (método Longley-Rice) así como tomar cursos de capacitación para su uso que fue de un costo muy elevado.

Creo que está bien que simplifiquen los formatos para cada uno de los estudios que actualmente se requieren, con la intervención de la Comisión que se integre con profesionistas en la especialidad del Colegio de Ingenieros, de la Asociación Mexicana de Ingenieros y Técnicos en Radiodifusión (AMITRA), por los que así determine la IFT, y obviamente por los representantes del gremio de los peritos en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión; ya que los requerimientos ahora señalados en las disposiciones técnicas enunciadas, parece ser que no cumplieron con el objetivo por el cual fueron insertadas en los numerales modificados y que den una simplificación en los formatos de los documentos a elaborar por los peritos, para que sus formatos sean también elaborado y firmados por una persona especializada, que en su caso es un perito, ya que para poder llenar parte del formato se requiere, como ya especifiqué, las Áreas de Servicio, las cuales no cualquier persona las puede elaborar por lo que reitero que dicho formato debe ser debidamente requisitado ya que la información ahí requerida debe ser avalada por los estudios aún requeridos y elaborados por un Perito, y lo mismo para el formato de enlaces estudios-planta.

Proposición que analizada en la documentación que elabora y avalan los peritos, sea definitivamente simplificada conteniendo los elementos indispensables para que tanto las autoridades como los concesionarios comprendan de la importancia de la información, cálculo y valores que se reporten por parte de los peritos, les sea de ayuda a la autoridad para emitir prontamente un pronunciamiento que determine el otorgamiento de la autorización solicitada.

Independientemente de lo anterior expuesto, y con respecto al: **”de esta forma se evitarán los honorarios de los peritos, ya que son gravosos para los concesionarios**, obteniéndose un beneficio para los “regulados”, menester resaltar también que si estos se comparan contra los derechos fijados en la Ley Federal de Derechos por la actividad administrativa que realiza el I.F.T. se darán cuenta que dichos derechos son más altos que en la gran mayoría de los honorarios de los mismos, se propone anular todos los derechos aplicables para el área técnica, ya

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

que con ello el concesionario recibiría un beneficio, considerando que el personal que labora en esta materia en la I.F.T. ya tiene aprobado su presupuesto y de esta manera el aval que otorgan los estudios realizados por los peritos seguirán dándose y que como se señaló al principio son de valioso apoyo tanto a la autoridad como a los concesionarios, y por lo tanto, al ya no establecerse más derechos o aumento a los mismos, cuyos gastos perjudican a los concesionarios, realmente se obtendría en beneficio a todos los concesionarios, ahora que todos ellos están proyectando los planes a futuro inmediato, para realizar el pago a deudas adquiridas para sufragar el alto costo de las contraprestaciones fijadas.

Y con esto no habrá necesidad de creación de áreas que se encarguen de realizar extensos estudios, y que serán difícil de hacerlos porque no cuentan con la experiencia profesional y curricular de los peritos en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

Ya para terminar las verificaciones que señala la LFTR quedarían sin objeto, ya determina::

Artículo 291.- El Instituto verificará y supervisará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, las disposiciones que deriven de ella, así como de las condiciones y obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables.

Para tal efecto, los concesionarios, autorizados y cualquier persona relacionada, estarán obligados a permitir a los verificadores del Instituto, el acceso al domicilio de la empresa e instalaciones, así como a otorgarles todas las facilidades, información y documentación para que realicen la verificación en los términos de la presente Ley, incluidos los acuerdos y contratos realizados con terceros que estén relacionados con el objeto de dichas concesiones o autorizaciones.

Y como podrá la autoridad realizar la verificación contra que información y que documentales y como comprobarán que esto están apegados a la LFTR y autorizaciones y demás disposiciones aplicables.

Nota: añadir cuantas filas considere necesarias.